

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V1
		PÁGINA	1 de 19

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
Fecha de emisión del estudio:	03 DE MAYO DE 2024
Dependencia que elabora el estudio:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Modalidad de selección:	CONTRATACIÓN DIRECTA
Objeto de la contratación:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR ASESORÍA EN ASUNTOS TRIBUTARIOS, FISCALES Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHÍA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que conforme al texto del Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”

Que el artículo 209 ibidem prevé que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”.

Que el artículo 311 Ibidem dicta que “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que el inciso segundo del artículo 339 ibidem establece que “Las entidades territoriales elaboraran y adoptaran de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”

La Secretaría de Hacienda, tiene como función dirigir y supervisar la formulación y desarrollo de las políticas tributaria y de control de la evasión y la elusión de las rentas municipales del municipio, siendo la responsable del recaudo de los tributos del municipio y como prioridad en materia tributaria le corresponde hacer sus mayores esfuerzos para el cobro de sus acreencias fiscales, por lo cual se requiere soporte jurídico dentro de la Secretaría de Hacienda, respecto a cuáles son las normas y procedimientos que se deben aplicar a casos especiales que se presentan con los contribuyentes en diferentes tributos (Predial, industria y comercio, alumbrado público, delineación, plusvalía, valorización y las compensaciones urbanísticas pro cargas y beneficios, cesiones, obligaciones VIP etc). No obstante el procedimiento tributario, exige un amplio conocimiento en materia de Derecho Tributario, así mismo, la diversidad de las consultas, requerimientos, procesos en temas de rentas y la amplitud de esta rama del Derecho, hace que el conocimiento del mismo sea complejo, por lo que se ve la necesidad de organizar los procedimientos y unificar normas que den criterios a los funcionarios, para actuar de manera eficiente y actualizada, que en determinado momento evite futuros litigios, pues al llegar a aplicar de manera errónea determinadas normas, que son de carácter general, se puedan vulnerar derechos de la comunidad, lo que conlleva a planear la necesidad de contratar profesionales que coadyuven a esclarecer la idea de los servidores públicos que sirvan de soporte y apoyo jurídico a las actuaciones tributarias que realiza la Secretaría de Hacienda.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V1
		PÁGINA	2 de 19

Así mismo, el artículo 363 de la Carta Política consagra que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad y en el parámetro de identificación del proyecto se evidencia la importancia de organizar los sistemas de recaudo entre los cuales se encuentra, en primer lugar, la atención y orientación a los contribuyentes, quienes deben estar informados sobre los plazos, condiciones, estímulos o beneficios para el pago de sus obligaciones y la forma o procedimiento para realizar o acceder a ellos, a través de la Secretaría de Hacienda, quien es el encargado de organizar y recaudar los tributos, rentas y demás obligaciones.

Que es importante fortalecer el recaudo y la tributación del municipio de Chía, por lo cual se debe establecer el control tributario, el análisis de la evasión fiscal y la recuperación de cartera, como producto para fortalecer la gestión de los ingresos, especialmente aquellos ingresos corrientes sobre los cuales el municipio tiene mayor incidencia, como lo son el Impuesto Predial Unificado, el Impuesto de Industria y Comercio, así como otros impuestos de gran incidencia en el panorama actual de expansión y desarrollo que tiene la municipalidad, tales como la Plusvalía y Delineación Urbana, entre otros.

Que el artículo 95 de la Constitución Política de 1991 en su numeral 9º, estableció que todos los ciudadanos deben contribuir con los gastos e inversiones del Estado, lo cual se materializa a través del pago de tributos, siendo competencia de la administración verificar que los contribuyentes cumplan de forma oportuna y correcta con este deber constitucional de aportar con el sostenimiento del Estado.

Para dar cumplimiento en debida forma a estas cargas, cada uno de los niveles en que se compone la división político-administrativa de Colombia (Departamentos, municipios y distritos), requiere de unos cuantiosos recursos que le permitan desarrollar sus actividades. De esta forma, adquieren una vital importancia las diferentes formas de financiación que tienen los estados modernos.

Para esto, es necesario tener en cuenta que el modelo de descentralización colombiano asigna a las entidades territoriales autonomía fiscal y eficiencia económica a través de la administración de fuentes de recaudo propios, que son de vital importancia para obtener los recursos necesarios para la financiación de su Plan de Desarrollo.

Aunado a esto, el Ministerio de Hacienda en innumerables conceptos y manuales ha enseñado que los gobiernos territoriales con fuentes robustas de recaudo propio tienden a ser fiscalmente más sostenibles que aquellas administraciones que dependen enteramente de transferencias nacionales y/o recursos provenientes de regalías por explotación de recursos naturales no renovables.

Se constituye entonces en un imperativo para la administración municipal, el realizar todas las gestiones que se encuentren a su alcance propendiendo por mantener y mejorar el recaudo de sus ingresos propios.

En ese sentido, es posible que, con acciones concretas sobre los procedimientos, formalización de los contribuyentes, ampliación de la base de sujetos pasivos e incorporando procesos de fiscalización innovadores, se pueden generar resultados significativos de forma rápida y eficiente, permitiendo afrontar los retos jurídico-tributarios de la Secretaría de Hacienda y a su vez generar mayores recaudos.

Es importante tener en cuenta que durante los últimos años el municipio de Chía presentó una dinámica poblacional creciente lo que se traduce en un aumento de la densidad poblacional, especialmente en el sector urbano o en su defecto, una menor superficie per cápita, es decir, actualmente el municipio requiere ejecutar un mayor rubro de inversión para satisfacer las necesidades de su población y se enfrenta a diferentes retos de ordenamiento territorial para optimizar los recursos públicos del territorio.

Lo anterior, demuestra el volumen de actividades y la gran importancia del trabajo que realiza la Secretaría de Hacienda en búsqueda del fortalecimiento del recaudo del municipio para lograr el apalancamiento de inversión social en el territorio, tal como lo exige su dinámica económica y poblacional.

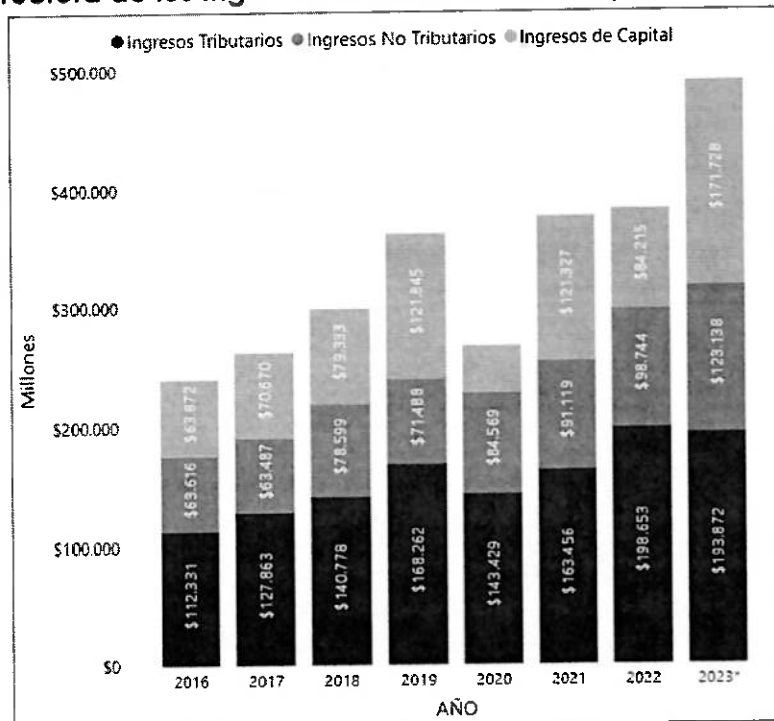
El municipio de Chía tiene una extensión de 79 KM2, una población de 158.258 habitantes (2023) y actualmente cuenta con la categoría número 1 según la clasificación municipal de la Contaduría General de la Nación.

Como se observa en el Gráfico 1, entre los años 2016 y 2023*1 el municipio de Chía ha tenido una ejecución de ingresos creciente, que solo disminuye en 2020 debido al efecto negativo de la pandemia en el recaudo de algunas rentas. Los

¹ El valor del año 2023* corresponde al presupuesto definitivo como aproximación al recaudo al cierre de la vigencia
Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co

ingresos tributarios son el principal componente de los ingresos totales y los ingresos de capital representan una proporción importante de los ingresos del municipio, explicado principalmente por mayores recursos del balance que pueden ser producto de una mayor ejecución de ingresos o una menor ejecución de gasto.

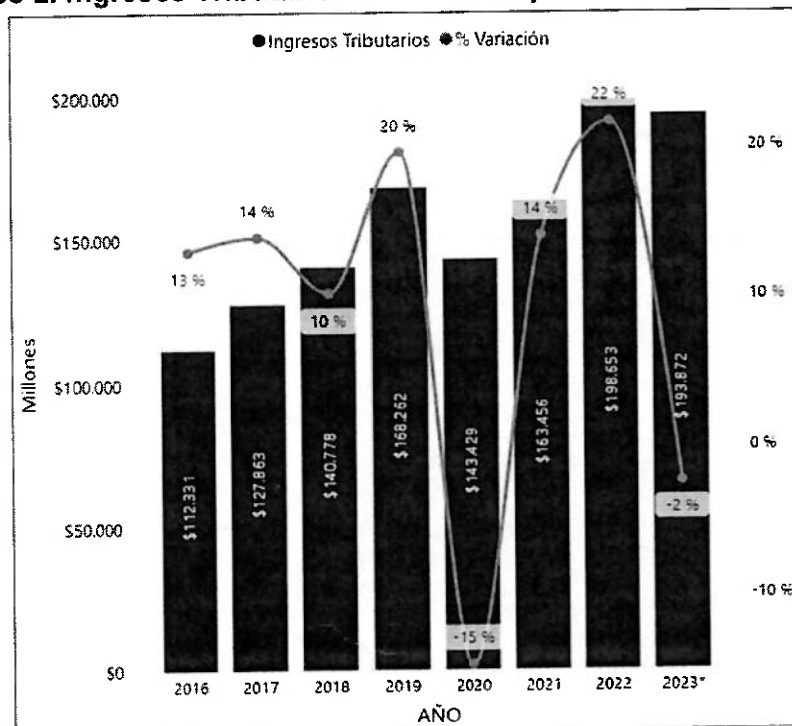
Gráfico 1. Estructura de los Ingresos Totales en el municipio de Chía, 2016 – 2023*



Fuente: Elaboración propia con base en CGN (CHIP).

Revisando los Ingresos Tributarios se observa un comportamiento creciente en los últimos 7 años y que solo se interrumpe en 2020 por el efecto de la pandemia en la capacidad de pago de los contribuyentes, así como la existencia y prolongación de beneficios tributarios. En 2021 y 2022 hay una recuperación de estos ingresos de aproximadamente 14% y 22% y que se concentra básicamente en dos rentas: Impuesto Predial e Impuesto de Industria y Comercio.

Gráfico 2. Ingresos Tributarios en el municipio de Chía, 2016 – 2023*.

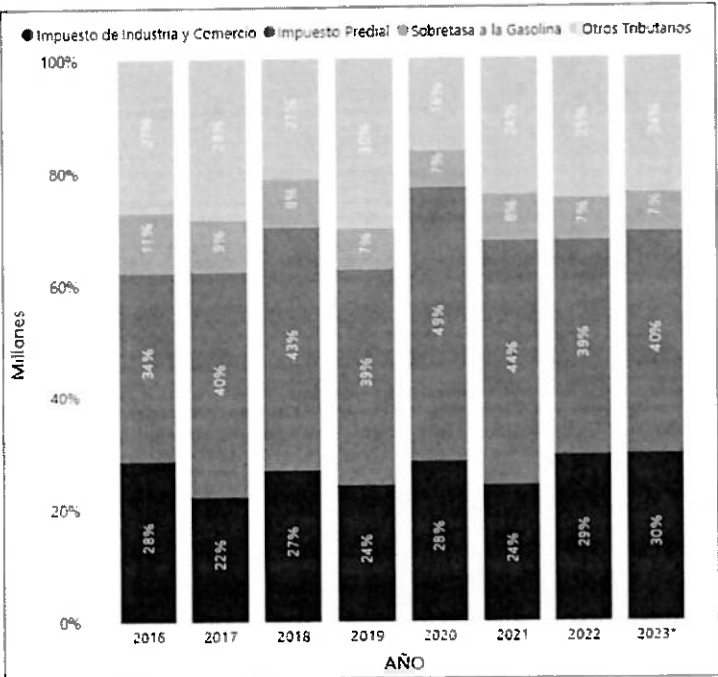


Fuente: Elaboración propia con base en CGN (CHIP).

En cuanto a la estructura tributaria del municipio, se observa que la mayoría de su recaudo se concentra en el Impuesto

Predial Unificado (IPU), Impuesto de Industria y Comercio (ICA) y Sobretasa a la Gasolina (SaG) que juntos representan cerca del 75% de los ingresos tributarios. Particularmente, el impuesto predial es el tributo más importante para el municipio en el último año, representando el 39% de los ingresos tributarios en 2022. Por otro lado, el impuesto de industria y comercio ha incrementado su participación, llegando a ser en 2022 el 29% de los ingresos tributarios del municipio.

Gráfico 3. Estructura Tributaria del municipio de Chía, 2016 – 2023*.



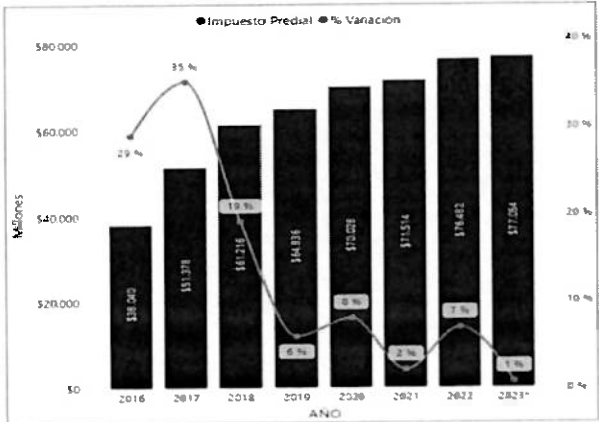
Fuente: Elaboración propia con base en CGN (CHIP).

En este sentido, se hace necesario fortalecer la situación financiera del municipio para apalancar su nivel de inversión social en el territorio, tal como lo exige su dinámica económica y poblacional. Para ello, se requiere fortalecer la gestión de los ingresos, especialmente aquellos ingresos corrientes sobre los cuales el municipio tiene mayor incidencia.

Así las cosas, antes de proponer estrategias de gestión de sus ingresos, es importante conocer el comportamiento histórico de la gestión de estos, toda vez que dicho ejercicio permite definir unas estrategias para potencializar sus fortalezas y disminuir sus debilidades.

Profundizando en los principales tributos del municipio, en el Gráfico 4 se observa que entre 2016 y 2023* el Impuesto Predial Unificado tiene un comportamiento creciente, con incrementos entre el 2% y el 35%. En algunos años hay una desaceleración de esta renta lo que puede indicar un incremento de la cartera en mora. Esta renta en particular no tuvo un impacto significativo por la pandemia en 2020.

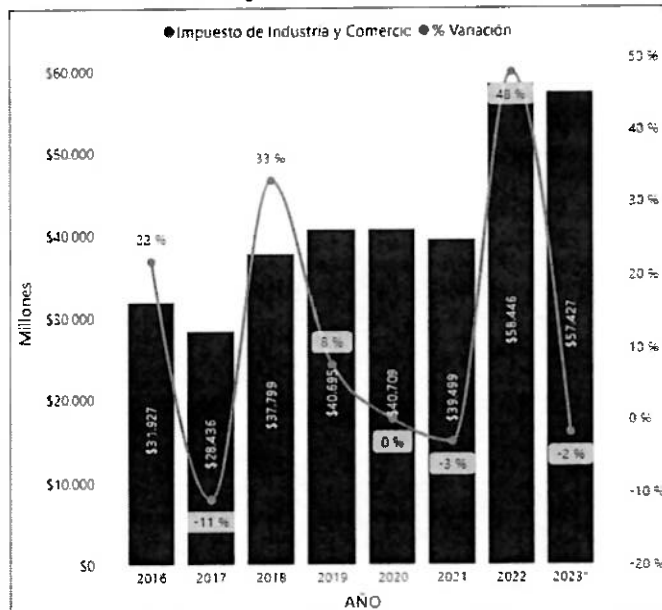
Gráfico 4. Impuesto Predial Unificado – Municipio de Chía, 2016 – 2023*.



Fuente: Elaboración propia con base en CGN (CHIP).

Para el caso del Impuesto de Industria y Comercio se observa una tendencia creciente en los últimos 7 años. En 2022 se observa un crecimiento considerable del recaudo del 48%, explicado principalmente por el efecto de la reactivación económica en los ingresos de las empresas. Este comportamiento se prolonga a 2023 pero en menor magnitud a lo observado en el año anterior, con una caída del 2% y un recaudo total de \$57.427 millones. Bajo este panorama, es necesario que el municipio encamine sus acciones al fortalecimiento de esta renta a partir de la implementación de nuevos mecanismos de recaudo, fiscalización y cobro.

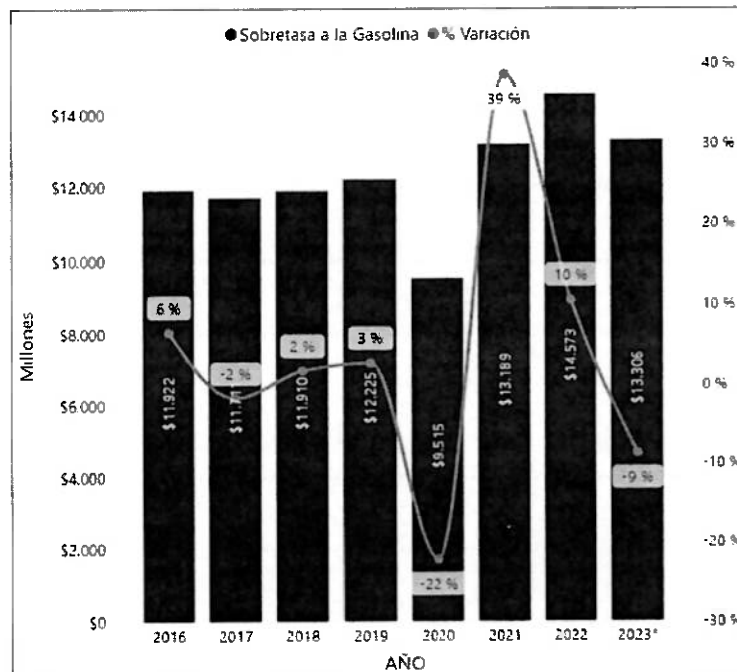
Gráfico 5. Impuesto de Industria y Comercio – municipio de Chía, 2016 – 2023*.



Fuente: Elaboración propia con base en CGN (CHIP).

Revisando la Sobretasa a la Gasolina se observa un comportamiento creciente en su recaudo, con una caída del 22% en 2020 producto de las restricciones de movilidad en ese año. En 2021 y 2022 esta renta recupera su comportamiento normal y crece un 36% y 10%, llegando a un recaudo en el último año de \$14.573 millones. Para 2023 se proyecta una caída del recaudo del 9%, llegando a un total de \$13.306 millones.

Gráfico 6. Sobretasa a la Gasolina – municipio de Chía, 2016 – 2023*.

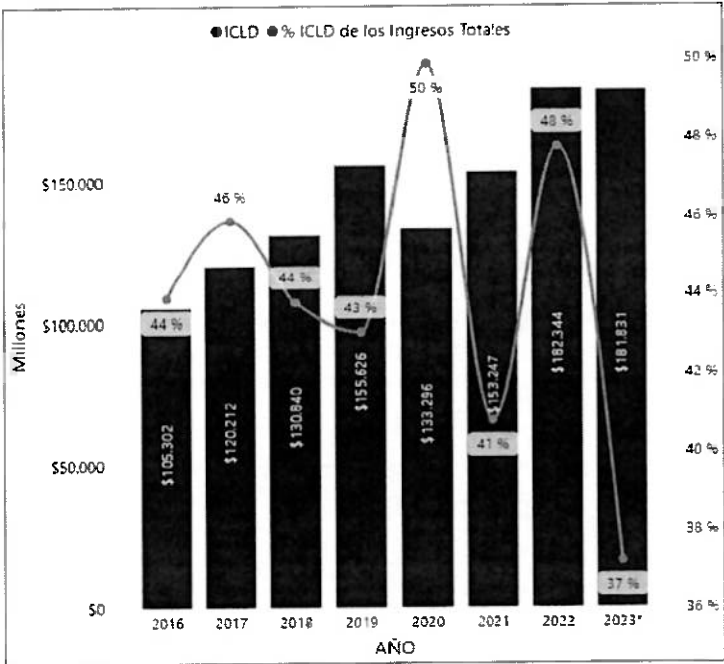


Fuente: Elaboración propia con base en CGN (CHIP).

Finalmente, la importancia del Impuesto de Industria y Comercio y el Impuesto Predial Unificado es mucho mayor si se

tiene en cuenta que son la principal fuente del rubro de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), con el cual se financia gran parte de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo y se aporta en la certificación del indicador de Ley 617 del 2000. Particularmente, en el último año estos dos impuestos representan el 74% del total de los ICLD calculados a partir de la información reportada en CUIPO. Entendido lo anterior, en el Gráfico 7 se observa que entre 2016 y 2022 hay un crecimiento en el monto de los ICLD y en su participación en el Ingreso Total del municipio, pasando de \$105.302 millones y 44% a \$182.344 millones y 48%, respectivamente. Para 2023 se estima una caída de los ICLD y de su participación en el ingreso total, llegando a \$181.831 millones y 37% de los ingresos totales.

Gráfico 7. Ingresos Corrientes de Libre Destinación y participación en el Ingreso Total – municipio de Chía, 2016 - 2023* Proyección



Fuente: Elaboración propia con base en CGN (CHIP).

De acuerdo con el comportamiento fiscal histórico ilustrado mediante los gráficos anteriores, se identifica la necesidad de impactar inicialmente el Impuesto de Industria y Comercio que es uno de los tributos más importante para el municipio y que ha crecido considerablemente en los últimos años. De tal modo que existe un gran potencial de reforzar esta renta impulsando el recaudo del impuesto e iniciando programas de fiscalización con el fin de generar resultados significativos de forma rápida a través de acciones concretas sobre los contribuyentes y los sistemas de información.

Por otro lado, se plantea la posibilidad de adelantar gestiones en cuanto al Impuesto Predial Unificado, especialmente si se ha realizado actualización o se planea hacer el próximo año. Adicionalmente, se encuentran oportunidades de incentivar la Sobretasa a la Gasolina, el impuesto de delineación urbana, los llamados impuestos varios, y el proceso de cobro coactivo, para generar mayores eficiencias, y, por otro lado, generar procesos de auditoria en la sobretasa a la gasolina, incorporar procesos de innovación desde las nuevas tecnologías y apoyar transversalmente en los retos jurídico-tributarios de la Secretaría de Hacienda.

Es así como al consultar el sistema de información, se encontró que actualmente existen 55.500 predios en el municipio de Chía, frente a los cuales se debe hacer seguimiento a aquellos que deben pagar el Impuesto Predial Unificado, Valorización o Plusvalía, para determinar si es necesario iniciar o continuar Procesos Administrativos de Cobro Persuasivo y/o Coactivo, con el fin de lograr un recaudo efectivo de recursos, en cumplimiento de los principios de equidad, eficiencia y progresividad contenidos en el artículo 363 de la Constitución.

De otro lado y de acuerdo con el Acuerdo 107 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, SE ADICIONA EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN DE SANCIONES PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y sus modificaciones, el cual establece en el artículo 10 que "(...) Para efectos del presente Estatuto se entenderá como Administración Tributaria Municipal la dependencia que por disposición normativa ejerza las funciones de administración, fiscalización, determinación, liquidación, discusión, cobro, recaudo, control y devolución de las rentas municipales, para este caso se refiere a la

Secretaría de Hacienda Municipal, es prioritario para la Administración Municipal continuar fortaleciendo el proceso de cobro coactivo toda vez que cuenta con los siguientes:

Procesos administrativos de cobro coactivo

En la Secretaria de Hacienda del Municipio de Chía cursa con corte al mes de marzo de 2024, 11.253 procesos de cobros con el siguiente detalle:

Relación de procesos activos	
Predial	1415
Delineación	11
Crédito Educativo FOES	89
Banca de Oportunidades	23
Sanciones Urbanísticas	44
Sanciones Demolición	2
Disciplinarios	13
Otros Cobros y agencias en derecho	18
Ley 232/1995 – Establecimientos Comercio	19
Contravenciones Especiales	90
Infracciones Ambientales	25
Violencia Intrafamiliar	3
Comparendos de policía	9501
Total Expedientes (aproximado)	11.253

Fuente: Construcción propia grupo cobro coactivo

Estos expedientes de cobro coactivo se encuentran en etapas administrativas y jurídicas diferentes, es decir, no existe homogeneidad en las mismas, lo que demanda la revisión y verificación de cada uno para continuar con la etapa correspondiente, actividad que se ejecuta atendiendo la capacidad operativa del grupo de cobro coactivo.

En el año 2023, la Secretaría de Hacienda a través del grupo de cobro coactivo adelantó un plan de choque que permitió asignar y sustanciar aproximadamente 238 expedientes por concepto de impuesto predial unificado y complementario, sobre los cuales la autoridad tributaria determinó la obligación en los años 2004, 2005, 2006 y subsiguientes; Asimismo, se tramitó el impulso de 29 expedientes que tienen por objeto el cobro de obligaciones diferentes al impuesto predial. La competencia del cobro coactivo corresponde a una de las funciones principales a cargo de la Secretaría de Hacienda, es por ello, que se requiere con máxima prioridad continuar con la gestión y recaudo la cartera en mora y así disminuir el riesgo de prescripción de la acción de cobro y/o la pérdida de la competencia temporal para su cobro

En línea con lo anterior, aún se encuentra pendiente la intervención e impulso procesal de aproximadamente 1.514 procesos que corresponden a obligaciones de predial, foes, sanciones urbanísticas, sanciones ambientales, contravenciones especiales, entre otros cobros. Además, es necesario indicar que en el marco de lo previsto por el artículo 185 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, se delegó en las administraciones distritales y municipales el cobro y recado de las multas por comportamientos contrarios a la convivencia y que son impuestos por la autoridad de policía, tenemos entonces, que en la Secretaría de Hacienda reposan aproximadamente 9.501 comparendos de policía, de estos, solo al 1% se le efectuado la etapa de cobro persuasivo.

Cartera del impuesto predial unificado y complementario

El recaudo de las rentas municipales constituye un factor importante para la sostenibilidad y viabilidad de los planes y programas presupuestados por la entidad territorial para el mejoramiento continuo de la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Una vez revisada la base de datos del impuesto predial unificado y complementario con corte a marzo 2024, se puede observar que para la vigencia 2023, la Secretaría de Hacienda liquidó el impuesto predial para 54.733 predios, que a la fecha, sin incluir la vigencia actual, el municipio de Chía tiene 8.687 predios en mora, cuya deuda valor impuesto, asciende a la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/TCE (\$ 64.423.670.307), el monto de la cartera es lo suficientemente representativo y requiere de manera prioritaria la intervención administrativa y jurídica que propenda por su recaudo, evitando, entre otras efectos, la materialización de la figura de la prescripción de la acción de cobro.

- ❖ El monto de la cartera con todos los conceptos (impuesto, intereses, car, interés car y otros cobros) asciende a (\$151.559.815.064).

Dentro del Plan de Desarrollo “ Chía Educada, Cultural y Segura”, se encuentra estipulado el programa denominado Hacienda pública equitativa y eficiente con cultura tributaria y el proyecto Consolidación de la Sostenibilidad Fiscal y Financiera del Municipio de Chía, dentro del cual se planteó por parte de la Secretaría de Hacienda como objetivo: Garantizar la sostenibilidad fiscal y financiera del Municipio de Chía a través del componente de fortalecimiento de la

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V1
		PÁGINA	8 de 19

sostenibilidad fiscal y financiera.

El mencionado proyecto plantea varios fines esenciales como: garantizar el desarrollo territorial, generación de valor público, inversión social, cultural, educativa, de salud, medio ambiente, deportiva que mejore las condiciones de vida de los habitantes y el cumplimiento del plan de desarrollo; promover el crecimiento económico, la inversión y fortalecer las finanzas públicas progresivas, equitativas y eficientes; mejorar la credibilidad en la administración pública, la transparencia en los procesos y la confianza administrativa; incrementar la eficiencia en la gestión financiera, tributaria, fiscal del municipio de Chía.

Con el fin de fortalecer la gestión financiera, tributaria, fiscal del municipio de chía, la administración municipal proyectó la ejecución de un plan de fortalecimiento de la gestión financiera, tributaria y del recaudo que permita superar diferentes inconvenientes y mantener el recaudo de los ingresos. el plan integra acciones como: brindar asesoría en asuntos tributarios, fiscales y demás procedimientos a cargo de la secretaria de hacienda del municipio de chía

Que en atención al número de procesos de cobro coactivo que se encuentran activos a la fecha y al número de contribuyentes que presentan mora, que han venido incrementando año a año, la entidad consideró necesaria continuar, como se hizo en la vigencia 2023, con la contratación de la prestación de servicios profesionales especializados, que cumplan con los criterios mínimos establecidos para ejercer de manera idónea y con un alto grado de profesionalismo para apoyar a la administración municipal en el adelantamiento de esta clase de procedimientos

Por otra parte, se debe tener en cuenta la cantidad de contribuyentes con los que cuenta el municipio de Chía, en este sentido, cabe mencionar que el municipio cuenta con alrededor de 11.900 contribuyentes activos del impuesto de industria y comercio de los cuales se debe abarcar un gran porcentaje para fiscalizar.

Retos tan importantes como los que se han mencionado con antelación requieren el acompañamiento de una asesoría jurídica tributaria especializada en diversos conceptos tales como Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Valorización, Plusvalía, entre otros, para acceder de primera mano a conceptos y herramientas jurídicas en temas tributarios, así como a indicaciones aptas que permitan desarrollar y apoyar un procedimiento administrativo de cobro coactivo en el seno de los parámetros establecidos en la normatividad vigente.

Otro aspecto relevante, es apoyar el desarrollo de los procedimientos jurídico- tributarios dentro de los términos legales que se deben adelantar, notificar y aplicar todos los procesos dentro de los límites legales de tiempo impidiendo con ello que se configuren fenómenos jurídicos como la pérdida de la capacidad para el ejercicio de la acción de cobro. Igualmente, el equipo de trabajo debe realizar las tareas de una forma eficiente, es decir, cumplirlas a la perfección con apego a la normatividad tributaria vigente en los términos de ley y otorgando las herramientas jurídicas del caso y que se logren los resultados proyectados, lo cual se convierte en un gran reto dado la cantidad de contribuyentes que se deben intervenir.

En la medida que se expidan leyes recientes o doctrina tributaria nueva se requiere apoyar la presentación de los proyectos de acuerdo que modifiquen el Estatuto de Rentas Municipal, Acuerdo 107 de 2016, Acuerdo 117 de 2017, Acuerdo 123 de 2017, Acuerdo 130 de 2017, Acuerdo 164 de 2019, Acuerdo 176 de 2020, Acuerdo 178 de 2020, Acuerdo 182 de 2020, Acuerdo 186 de 2021, y Acuerdo 2011 de 2021, y o expedir actos administrativos para reglamentar las disposiciones tributarias que se requieran.

Por los motivos antes expuestos se requiere que la Secretaría de Hacienda del municipio de Chía cuente con un acompañamiento y asesoría constante; teniendo en cuenta que los procesos que allí se adelantan están encaminados a sostener y mejorar los ingresos desde la veracidad de la información que reposa en los sistemas de información, engranados con los procesos de fiscalización y la gestión adelantada por la Dirección de Rentas, sosteniendo una cultura tributaria para con ello impactar un marco fiscal de mediano plazo.

Es necesario contar con un grupo de Hacienda, fortalecido técnica, jurídica y administrativamente, capaz de crear y poner en marcha estrategias de gestión de los tributos, empezando por el apoyo en la actualización de los marcos normativos, la actualización del manual de cartera, apoyo en programas de fiscalización y apoyo en los procedimientos de gestión del cobro persuasivo y coactivo para cumplir así con los fines institucionales. En aras de una óptima prestación del servicio, se requiere de una prestación de servicios profesionales de persona jurídica, atendiendo la complejidad y especialidad de los asuntos, actuaciones y actividades a cargo de la Secretaría de Hacienda.

De acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, se concluye que es necesario y conveniente celebrar un contrato

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V1
		PÁGINA	9 de 19

de prestación de servicios profesionales con una (1) persona jurídica que cuente con profesionales especializados y que atienda específicamente temas jurídicos tributarios que permita apoyar la actualización del estatuto de rentas, con el propósito de garantizar su adecuada compilación, unificación, actualización y brindar soporte en trámites que resulten complejos a los funcionarios o que precisen una interpretación jurídica experta sobre temas tributarios territoriales o procedimientos, en casos donde se precise de conceptos y asesorías jurídicas concretas en temas tributarios procedimentales y territoriales, teniendo en cuenta la necesidad de adelantar el procedimiento de cobro administrativo coactivo para así lograr el saneamiento de la cartera tributaria.

Que, en este sentido, dentro de la planta de personal de la Administración Municipal, no existe personal en la planta a quien pueda encomendarse la:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR ASESORÍA EN ASUNTOS TRIBUTARIOS, FISCALES Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHÍA.

Se deja constancia de que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la vigencia 2024.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCION CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCION, LOS DOCUMENTOS TECNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.															
2.1 OBJETO A CONTRATAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR ASESORÍA EN ASUNTOS TRIBUTARIOS, FISCALES Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHÍA															
2.2. Clasificación UNSPSC: Una vez definidos claramente los servicios a contratar, se deben codificar de acuerdo a la Guía para la Codificación de bienes y servicios de Naciones Unidas, los cuales fueron previamente identificados en el Plan Anual de Adquisiciones.															
<table><tr><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clase</th><th>Producto</th><th>Nombre</th></tr><tr><td>93000000</td><td>9315000 0</td><td>93151600</td><td>93151603</td><td>Gestion presupuestal o de inversiones publicas</td></tr><tr><td>80000000</td><td>8012000 0</td><td>80121600</td><td>80121601</td><td>Servicios legales sobre competencia o regulaciones gubernamentales</td></tr></table>	Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre	93000000	9315000 0	93151600	93151603	Gestion presupuestal o de inversiones publicas	80000000	8012000 0	80121600	80121601	Servicios legales sobre competencia o regulaciones gubernamentales
Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre											
93000000	9315000 0	93151600	93151603	Gestion presupuestal o de inversiones publicas											
80000000	8012000 0	80121600	80121601	Servicios legales sobre competencia o regulaciones gubernamentales											
2.3 Descripción del objeto a contratar. Características del servicio a contratar. La prestación del servicio profesional que se pretende contratar busca apoyar a la Secretaria de Hacienda en los procesos a cargo de la Dirección de Rentas. Por lo que se requiere contratar una persona jurídica, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos: - Objeto social deberá estar relacionado con la prestación de servicios de asesoría tributaria - Acredite la ejecución de mínimo seis (6) contratos relacionados con el objeto contractual. - La persona jurídica debe contar con el siguiente equipo de trabajo: - Un (1) profesionales en derecho con posgrado en las modalidades de maestría en áreas tributación y política fiscal con experiencia profesional relacionada con las actividades del objeto contractual mínima de cinco (5) años. - Dos (2) profesionales en derecho con posgrado en las modalidades de especialización en legislación tributaria o derecho tributario con experiencia profesional relacionada con las actividades del objeto contractual mínima de cinco (5) años. - Un (1) profesional en derecho con experiencia profesional relacionada con las actividades del objeto contractual mínima de dos (2) años. - Dos (2) profesionales en contaduría pública con posgrado en las modalidades de especialización en															

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V1
		PÁGINA	10 de 19

derecho tributario o gerencia financiera con experiencia profesional relacionada con las actividades del objeto contractual mínima de cinco (5) años - Dos (2) profesionales en contaduría pública con experiencia profesional relacionada con las actividades del objeto contractual mínima de dos (2) años. - Un (1) profesional en economía con experiencia profesional relacionada con las actividades del objeto contractual mínima de dos (2) años. - Un (1) técnico especializado en temas catastrales el cual deberá acreditar experiencia relacionada con las actividades del objeto contractual mínima de dos (2) años.
--

2.4 LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO. NO APLICA

2.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente: 2.5.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS 2.5.1.1. SEGURIDAD JURIDICA a. Apoyar en la revisión para la actualización del Estatuto Tributario Municipal en su parte sustantiva y procedimental, con el fin de implementar una disposición actualizada, moderna y que blinde a la administración frente a los riesgos jurídicos propios de la gestión, determinación y control de los tributos. Este acompañamiento incluye el apoyo en la presentación y discusión del documento en el Concejo Municipal. b. Apoyar en la revisión para actualización del Manual de cartera del municipio de Chía 2.5.1.2. APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA ACOMPAÑAR EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a. Apoyar el desarrollo de los programas de fiscalización y control tributario en materia del impuesto de industria y comercio. b. Apoyar y asesorar la implementación de medidas para depurar y mantener actualizada la base de contribuyentes de Industria y Comercio. c. Emitir conceptos relacionados con los procesos de fiscalización iniciados por la administración municipal. d. Acompañar y asesorar el desarrollo de medidas administrativas que impacten el recaudo y la administración de los tributos como son: Nombramiento y seguimiento de agentes de retención y autorretención, información exógena, calendario tributario y aquellas que se deriven del proceso de fiscalización. e. Sensibilizar a los funcionarios de la secretaría de hacienda respecto a la asesoría concerniente a la actualización del Estatuto Tributario Municipal en su parte sustantiva y procedimental, con el fin de implementar una disposición actualizada, por parte de la secretaría de hacienda 2.5.1.3. APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA ASESORAR EL PROCESO DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO a. Asesorar y acompañar en el diseño de estrategias que permitan desarrollar el cobro persuasivo y coactivo, encaminadas a las eficiencias en la gestión de acuerdo con la clasificación de cartera. b. Apoyar y acompañar al personal del municipio que hace parte del proceso de cobro coactivo, en desarrollo de las actividades que estén encaminadas al desarrollo de las estrategias y la gestión del cobro. c. Emitir conceptos relacionados con el proceso de cobro coactivo, facilidades de pago y procesos especiales. f. Asesorar en la revisión y/o proyección de los documentos técnicos que serán analizados por el comité de depuración de cartera, así como el acompañamiento a las sesiones del comité de depuración de cartera g. Sensibilizar a los funcionarios de la secretaría de hacienda respecto a la asesoría concerniente a la actualización del Estatuto Tributario Municipal en su parte sustantiva y procedimental y el manual de cartera con el fin de implementar una disposición actualizada, por parte de la secretaría de hacienda 2.5.2 OBLIGACIONES GENERALES a) Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. b) Notificar al supervisor en el caso que se deba realizar cambio del personal inicialmente contemplado para el cumplimiento del contrato. c) Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato y
--

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V1
		PÁGINA	11 de 19

acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.

- d) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
- e) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
- f) Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
- g) Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
- h) Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
- i) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- j) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
- k) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
- l) Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
- m) El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.
- n) Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo
- o) El contratista deberá dar cumplimiento a las políticas del sistema de gestión documental en los documentos que sean entregados a la entidad como resultado del objeto contractual, así mismo deberá mantener la calidad descrita en el certificado de calidad con que cuenta el Municipio.
- p) Las demás obligaciones que permitan el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

2.5.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

- a) Expedir el registro presupuestal.
- b) Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato
- c) Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidades pactadas.
- d) Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
- e) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- f) Suscribir el acta de terminación a través del supervisor designado.

2.6 TIPO DE CONTRATO: Prestación de Servicios Profesionales.

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la Secretaría de Hacienda, y/o en el lugar que se indique previamente.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V1
		PÁGINA	12 de 19

2.8 PLAZO DE EJECUCIÓN: SIETE (7) meses, contados a partir del inicio previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución el contrato.

2.9 SUPERVISOR DEL CONTRATO: La supervisión del contrato estará a cargo del secretario de Hacienda.

2.10 PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 “Decreto Anti-tramites”; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación de este.

3 LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación Directa, causal de prestación de servicios profesionales, artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015

3.1.1. JUSTIFICACION: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, la naturaleza y el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO: La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal.

Dispone el mencionado artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 que corresponde a: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Teniendo en cuenta que se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. Entendiendo como tales servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

En consecuencia, el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, se justifica entonces la contratación directa.

En Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Expediente 66.203 del 19 de octubre de 2023, cuyo Consejero Ponente fue el doctor FREDY IBARRA MARTINEZ, se indicó que el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 otorgó la facultad a las entidades públicas del orden nacional, incluidas las descentralizadas, la jurisdicción para cobrar directamente los créditos en su favor, esto es, las invistió de una prerrogativa especial que les permite cobrarlos, sin intervención del juez, para lo cual permitió (i) otorgar poder a los funcionarios de la entidad o, (ii) contratar apoderados especiales, en los siguientes términos:

"Artículo 112.- Facultad de cobro coactivo para las entidades nacionales. De conformidad con los artículos 68 y 79 del Código Contencioso Administrativo, las entidades públicas del orden nacional tales como ministerios, departamentos administrativos, organismos adscritos y vinculados, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de las mencionadas entidades y de la Nación. Para este efecto la respectiva autoridad competente, otorgará poderes a funcionarios abogados de cada entidad o podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados".

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V1
		PÁGINA	13 de 19

En sentencia C-666 de 2001, la Corte Constitucional decidió la demanda de inconstitucionalidad promovida en contra del vocablo "vinculados" contenido en la referida norma, por considerar el demandante que ello habilitaba indebidamente el ejercicio de la facultad de cobro coactivo por particulares y/o entidades que no corresponden, en estricto sentido, al concepto de autoridad administrativa. Para decidir el caso la Corte precisó que, en efecto, la jurisdicción coactiva "es un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales", por lo cual no existe justificación para que sea ejercida por particulares, con todo, concluyó que la disposición demandada es constitucional únicamente en el entendido que la jurisdicción coactiva puede ser ejercida por los entes vinculados siempre que ello derive de autorización expresa de la ley, en los siguientes términos:

"Es importante destacar que la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales. Pero esta justificación no es aplicable a entes que despliegan actividades semejantes a las de los particulares, aunque aquéllas también estén, de una u otra forma, destinadas a hacer efectivos los fines del Estado (artículo 2 C.P).

Conferir dicha facultad excepcional a entes del indicado carácter para hacer cumplir obligaciones contractuales viola el principio de equidad respecto de las partes comprometidas en un conflicto (artículo 13 de la Carta), ya que es importante destacar que, dados los fines que persiguen las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, éstas suelen competir en igualdad de condiciones con los particulares. Así, pues, la conversión de las entidades vinculadas en "jueces" y partes puede afectar el equilibrio de las relaciones entre aquéllas y los particulares, con quienes compiten libremente en actividades industriales y comerciales.

Así las cosas, las palabras sobre las cuales recae la impugnación tendrían que declararse inconstitucionales, si no fuera porque también es posible que el legislador, en ejercicio de su libertad de conformación de la estructura administrativa, asigne a ciertos entes vinculados funciones administrativas. En estos casos, la atribución excepcional en cuestión estaría plenamente justificada, en cuanto las funciones administrativas asignadas expresamente por la ley llevarían implícita la noción de imperium. En consecuencia, la asignación de la jurisdicción coactiva a los organismos vinculados será declarada exequible, pero bajo el entendido de que éstos podrán hacer uso de dicha atribución únicamente respecto de las indicadas funciones administrativas, y no en cuanto hace referencia a otras funciones y actividades.

En este orden de ideas, la Sala declarará que las expresiones acusadas solamente pueden aceptarse como ajustadas a la Constitución si se entiende que la autorización legal para ejercer el poder coactivo se refiere al cobro o recaudación de recursos provenientes de funciones netamente administrativas confiadas por el legislador de modo expreso a los entes vinculados, siempre que en la misma norma legal correspondiente se autorice la función de ejecución coactiva y se determinen las condiciones de su ejercicio, exclusivamente en cuanto a los aludidos recursos. Bajo todo otro entendimiento, las palabras demandadas son inexequibles." (destaca la Sala).

La referida sentencia de constitucionalidad sustenta la estricta reserva constitucional y legal de la prerrogativa de cobro coactivo en las entidades que ejercen función administrativa, reafirma que su concesión es de exclusiva reserva legal y descarta la posibilidad de que sea ejercida por particulares o en procura de intereses privados; por su parte, la ley no autoriza delegar esta competencia en empresas externas y, a la sumo, autoriza la contratación de personal para su efectiva realización.

El Consejo de Estado en la sentencia de referencia, como en otras de similitud análisis, ha declarado la nulidad absoluta de contratos que transfieren a particulares el ejercicio de la jurisdicción coactiva para el recaudo de obligaciones en favor de entidades públicas, por considerar que las potestades relacionadas con el cobro coactivo son intransferibles, porque de ese modo la competencia constitucional originalmente atribuida a la administración queda vacía de contenido

En los términos acordados, en dicha sentencia el objeto contractual consistió, en forma inequívoca, en que la sociedad contratista debía asumir en sus totalidad la función de cobro coactivo de las obligaciones en favor de la entidad, con su propio personal, incluida la sustanciación del proceso respectivo por parte del personal particular designado por el contratista, lo cual equivale a la transferencia total de la competencia para hacer efectivas directamente las acreencias que la ley le permite cobrar en forma directa, función administrativa cuya regulación es de exclusiva reserva legal, al tiempo que no existe norma alguna que autorice transferirla en forma total a un particular.

La administración no se reservó el control de la actividad, sino que, únicamente se obligó a "prestar apoyo a través de los coordinadores del grupo de fiscalización" al contratista, lo cual confirmó que se transfirió

totalmente, en forma indebida, la prerrogativa de cobro coactivo asignada por la ley a la entidad pública.

De otra parte, en sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Expediente 19083 de fecha 30 de enero de 2013, cuyo Consejero Ponente fue el doctor CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, se señaló de forma clara cuándo no se predicaba la nulidad del objeto ilícito en este tipo de objetos contractuales, señalando que en efecto, cuando en el contrato se establezca que el objeto sea el de "...prestar al MUNICIPIO los servicios de cobro de cartera morosa ... asesoría correspondiente y gestión de cobro coactivo o extraprocesal...", descripción de la labor que, en principio, pareciera denotar la ejecución de labores asignadas de manera exclusiva a los funcionarios del municipio, especialmente, en cuanto a la aparente asignación de tareas relacionadas con la gestión del cobro coactivo; no obstante, en el mismo texto del contrato que estudió en esta sentencia - cláusula quinta - se indicó claramente que "...La oficina de Tesorería o Alcaldía (sic) prestarán todo su concurso cuando el cobro se realice por estos conductos y no judicialmente, evento último, en que se conferirán los respectivos poderes por parte del representante legal del Municipio a solicitud de la contratista..."

Lo anterior implicó que, con la celebración del contrato, no se transfirieron competencias de la administración a un particular, relativas a la recaudación de impuestos a través del ejercicio de la jurisdicción coactiva, pues, si ello hubiese sido así, ninguna posibilidad de apoderamiento judicial posterior habría tenido que contemplarse en el clausulado. Resulta obvio que, de haberse siquiera admitido o contemplado la posibilidad de adelantar cobros coactivos o de jurisdicción coactiva, por parte del municipio, a través de su contratista, no habría sido necesario incluir una previsión encaminada a que éste acudiera, ante los jueces de la República con la finalidad de obtener, por la vía de la acción ejecutiva, el recaudo de las sumas adeudadas.

No cualquier actividad ejecutada por una contratista relacionada con el cobro de sumas generadas en obligaciones tributarias resulta - per se - viciada de nulidad (contrato celebrado contra expresa prohibición legal), como lo resolvió la entidad demandada en el caso que se analizó. Para que el vicio se materialice se requiere que, efectivamente, a ese particular se la transfieran labores o actividades que deban ser ejercitadas exclusivamente por la administración y que pueda, sin duda alguna y en virtud del contrato, proferir actos o adelantar actuaciones de competencia exclusiva de los funcionarios públicos encargados por la ley para recaudar los impuestos e ingresarlos a las arcas municipales, situación que no se presentó en este asunto.

De esta manera, el contrato terminado unilateralmente no entregó, en realidad, ninguna función administrativa de cobro coactivo a la contratista, pues la tarea desarrollada por el particular no sustituyó la actividad del servidor público que tenía la competencia para efectuar el cobro coactivo, cuestión que la Corte Constitucional calificó claramente como uno de los límites a la atribución.

De las anteriores citas jurisprudenciales, se desprende claramente frente al objeto contractual del presente estudio y su alcance, que en efecto el mismo atiende a actividades de asesoría, apoyo y acompañamiento a la Secretaría de Hacienda y a sus funcionarios, siendo ellos los titulares exclusivos de la competencia y las funcionalidades propias para la determinación, liquidación y cobro de los impuestos municipales; al igual que la titularidad, control, seguimiento, vigilancia y conclusión de los procedimientos administrativos de carácter fiscal y tributario

4. ESTUDIO DEL SECTOR

En cumplimiento de los principios administrativos de eficiencia, eficacia y economía, el Municipio de Chía, realizó el presente análisis sobre la necesidad de contratar: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR ASESORÍA EN ASUNTOS TRIBUTARIOS, FISCALES Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHÍA**

En este orden de ideas se acudió al mercado a revisar valores que de forma típica entidades públicas cancelaran por concepto de honorarios a profesionales de diferentes áreas del conocimiento de acuerdo con la idoneidad y experiencia. En este sentido se encontró que de forma general los siguientes honorarios son los que se pagan y ha pagado la administración municipal de Chía a profesionales con perfiles y experiencia como la que se señala a continuación (Decreto 047 de 2024):

FORMACIÓN ACADEMICA	EXPERIENCIA MINIMA	VALOR MENSUAL
CONTADOR PÚBLICO ESPECIALISTA EN GERENCIA FINANCIERA	5 AÑOS	\$ 8.050.000
CONTADOR PÚBLICO ESPECIALISTA EN DERECHO TRIBUTARIO	5 AÑOS	\$ 8.050.000
CONTADOR PÚBLICO	2 AÑOS	\$ 5.050.000

CONTADOR PÚBLICO	2 AÑOS	\$ 5.050.000
------------------	--------	--------------

FORMACIÓN ACADEMICA	EXPERIENCIA MINIMA	VALOR MENSUAL
ABOGADO MAGISTER EN TRIBUTACIÓN Y POLITICA FISCAL	5 AÑOS	\$ 9.550.000
ABOGADO	2 AÑOS	\$ 5.050.000
ECONOMISTA	2 AÑOS	\$ 5.050.000
TÉCNICO ESPECIALISTA EN TEMAS CASTASTRALES	2 AÑOS	\$ 4.075.000
ABOGADO ESPECIALISTA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA O DERECHO TRIBUTARIO	5 AÑOS	\$ 8.050.000
ABOGADO ESPECIALISTA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA O DERECHO TRIBUTARIO	5 AÑOS	\$ 8.050.000

Aspectos generales: En el sector se ofrecen estos servicios tanto por personas (naturales o jurídicas y en los dos casos cuentan con la organización y la formación que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las diferentes alternativas que se presentan en el sector, el Municipio considera que lo más conveniente es contar con una persona jurídica especializada, que le permita cumplir de mejor forma el acompañamiento de los procesos de la dirección de tesorería.

Descripción del perfil que se requiere: La Administración Municipal requiere contar con una persona jurídica que cumpla con las condiciones mínimas que se señalan a continuación:

Idoneidad: El oferente deberá ser una persona jurídica legalmente constituida cuyo objeto social se relacione con la asesoría, consultoría, capacitación y/o apoyo a entidades públicas en temas como la gestión y asesoría tributaria, gestión y asesoría jurídica, gestión y asesoría financiera o gestión y asesoría administrativa.

EXPERIENCIA: El oferente deberá acreditar una experiencia mínimo seis (6) contratos en temas relaciones a la asesoría y/o acompañamiento en temas relacionados con la gestión y asesoría tributaria de entidades públicas

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO, INCLUYENDO FUENTE Y RECURSOS

5.1.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$549.988.250) IVA INCLUIDO

5.1.3. JUSTIFICACION: Por ser contratación directa se ordena el gasto por este valor sin recibir previamente varias ofertas.

Así mismo para la determinación del valor del contrato, se atendieron los criterios establecidos en la Decreto No. 047 del 09 de enero de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN SERVICIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA".

El valor total del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección es la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$549.988.250) , incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista.

DESCUENTOS TRIBUTARIOS. La Alcaldía Municipal de Chía efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

5.1.4. FUENTE DE RECURSOS:

Para la suscripción del presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda:

CDP-2024001044 de 17/05/2024			
RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2318434599 2020251750 0770232.3.2 .02.02.009	1301	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES / FUENTE SUPERÁVIT LIBRE ASIGNACIÓN	\$549.988.250

5.2 FORMA DE PAGO: el valor estimado para el presente contrato es la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$549.988.250) INCLUIDO IVA, que el Municipio de Chía cancelará el 100% del valor del contrato mediante (7) pagos así: SIETE pagos mensuales iguales y sucesivos, cada uno por el valor de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$78.569.750) IVA INCLUIDO. Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato.
- Acreditación de pagos de SALUD, PENSION Y ARL, como corresponda.
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.
- Presentación de Factura.
- Copia del RUT.

ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO: NO APLICA

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V1
		PÁGINA	17 de 19

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, (...) es objetiva la selección en la cual la escogencia se presenta al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9.del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación pues la contratación es con una persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar y que este en capacidad de ejecutar el contrato.

Ante la ausencia de personal suficiente e idóneo en la planta de personal para realizar esta labor, se requiere contratar una persona natural, profesional con la suficiente idoneidad y experiencia en el sector preste sus servicios profesionales para la ejecución del objeto contractual.

IDONEIDAD: El oferente deberá ser una persona jurídica legalmente constituida cuyo objeto social se relacione con la asesoría, consultoría, capacitación y/o apoyo a entidades públicas en temas como la gestión y asesoría tributaria, gestión y asesoría jurídica, gestión y asesoría financiera o gestión y asesoría administrativa.

EXPERIENCIA: El oferente deberá acreditar una experiencia mínimo seis (6) contratos en temas relaciones a la asesoría y/o acompañamiento en temas relacionados con la gestión y asesoría tributaria de entidades públicas,

EQUIPO DE TRABAJO:

- Un (1) profesionales en derecho con posgrado en las modalidades de maestría en áreas tributación y política fiscal con experiencia profesional relacionada con las actividades del objeto contractual mínima de cinco (5) años.
- Dos (2) profesionales en derecho con posgrado en las modalidades de especialización en legislación tributaria o derecho tributario con experiencia profesional relacionada con las actividades del objeto contractual mínima de cinco (5) años.
- Un (1) profesional en derecho con experiencia profesional relacionada con las actividades del objeto contractual mínima de dos (2) años.
- Dos (2) profesionales en contaduría pública con posgrado en las modalidades de especialización en derecho tributario o gerencia financiera con experiencia profesional relacionada con las actividades del objeto contractual mínima de cinco (5) años
- Dos (2) profesionales en contaduría pública con experiencia profesional relacionada con las actividades del objeto contractual mínima de dos (2) años.
- Un (1) profesional en economía con experiencia profesional relacionada con las actividades del objeto contractual mínima de dos (2) años.
- Un (1) técnico especializado en temas catastrales el cual deberá acreditar experiencia relacionada con las actividades del objeto contractual mínima de dos (2) años.

7. EL ANALISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

MATRIZ DE RIESGOS

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA										GESTIÓN EN CONTRATACIÓN									
ESTUDIOS PREVIOS Y ANALISIS DEL SECTOR CONTRATACION DIRECTA										CÓDIGO		GEC-FT-77-V1							
										PÁGINA		18 de 19							
		1		General		2		General		3		4							
		Interno		Ejecución		Operacional		Interno		Ejecución		Operacional							
		Precontractual		Operacional		Demoras en la suscripción del contrato		Incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el contrato		Accidente de trabajo		Demandas o indemnizaciones por solidaridad laboral							
						Demoras y retrasos en el inicio del contrato		Entrega inoportuna del servicio		Retrasos en la ejecución de las actividades contratadas		Demandas en las cuales se declare solidaridad al Municipio en asuntos de derecho laboral.							
						Probabilidad 2		2		2		2							
						Impacto 4		3		2		2							
						Valoración del riesgo 4		4		6		6							
						Categoría Baja		Bajo		Medio		Medio							
						¿A quién se le asigna?		Contratista		Contratista		Contratista							
						Tratamiento/Controles a ser implementados		Seguir de forma estricta el cronograma del		Aceptar el riesgo: Realizar seguimiento y monitoreo periódico al cumplimiento del contrato y solicitar garantías que amparen el cumplimiento		Aceptar el riesgo: Realizar seguimiento y monitoreo diario del personal adscrito al							
						Impacto después del tratamiento		1		1		2							
						Probabilidad		2		2		2							
						Impacto		3		3		6							
						Valoración del riesgo		Bajo		Bajo		Medio							
						Categoría		Si		Si		Si							
						¿Afecta la ejecución del contrato?		Municipio de Chía		Municipio de Chía		Entidad estatal							
						Persona responsable por implementar el tratamiento		Inicio de la ejecución		Inicio de la ejecución		Inicio de la ejecución							
						Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Terminación de la ejecución		Permanente		Permanente							
						Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Seguimiento		Seguimiento		Seguimiento							
						¿Cómo se realiza el		Diaria		Mensual		Mensual							
						Periodicidad ¿Cuándo?													
						Monitor													
						eo y													
						revisión													

8. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el oferente y el contratista deberán garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la presentación de la oferta, el contrato y su liquidación y los Riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales derivados de la responsabilidad extracontractual, a través de una garantía la cual debe cubrir los riesgos que se incluyen en el cuadro señalado a continuación, por los siguientes motivos:

Los riesgos que debe cubrir, el monto y la vigencia de los mecanismos de cobertura se determinan teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del contrato a celebrar, así:

a) Para amparar los riesgos de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del contrato

Las clases de garantías, los riesgos que debe cubrir la garantía de cumplimiento del contrato, el cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual y la suficiencia de las garantías están consagradas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7., 2.2.1.2.3.1.8., 2.2.1.2.3.1.10., 2.2.1.2.3.1.11, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.15, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.17, del Decreto Reglamentario 1082 de 2015

GARANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA DEL AMPARO SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento del contrato	Por el 10% del valor total del contrato.	El término de ejecución del contrato más 4 meses previstos para la liquidación del contrato.
Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales indemnizaciones laborales	Por el 10 % por ciento del valor total del contrato .	El término de ejecución del contrato y 3 años más.
Calidad del Servicio	Por el 10% del Valor total de los servicios suministrados	Desde la terminación del contrato y 12 meses más.

9. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Así mismo se informa que la presente contratación (si) () (no) (x) está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el estado Colombiano, de conformidad por lo dispuesto en el anexo cuarto; lista de excepciones al aplicación de los acuerdos comerciales, numeral cinco el cual señala "los contratos de empleo público y medidas relacionadas", del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente los contratos de prestación de servicios están exceptuados a la publicación de acuerdos comerciales.

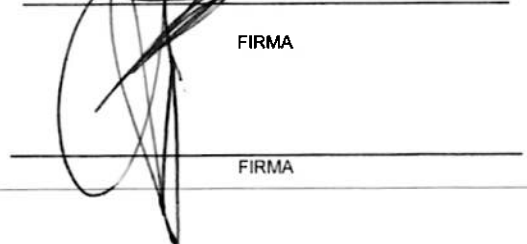
10. ANEXOS

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta
- Certificación Plan anual de Adquisiciones

CARLOS EDUARDO GUITARRERO BUSTOS
DIRECTOR DE RENTAS
REVISÓ ESTUDIO PREVIO.

OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO:
SECRETARIO DE HACIENDA
APROBO ESTUDIO PREVIO


FIRMA


FIRMA